



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 16 de diciembre 2020 al 14 de enero 2021, corrió el término de cinco (05) días del que disponía el ejecutado (Art 291 numeral 3 del CGP), para comparecer a notificarse personalmente, no lo hizo.

Días Hábiles: 16,18 diciembre 2020, 12,13 y 14 de enero 2021.

Ahora corresponde a la parte interesada proceder a la elaboración del aviso el que remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación (Art 292 inciso 3 del C.G.P.).

Del día 20 diciembre 2020 al 10 de enero de 2021, no corrieron términos en virtud al cese de actividades, por Vacancia Judicial.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00396 – 00.

Asunto: No tiene en cuenta notificación por aviso y actualiza requerimiento.

Armenia, 01 marzo 2021.

- 1) El Juzgado rechaza la notificación personal llevada a cabo por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 239-353 Doc 21), toda vez que la misma indica:

“... Por medio del presente aviso le notifico la providencia del día 29 de octubre de 2020, en el cual se libró mandamiento de pago en su contra, respecto del proceso indicado.

• Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al segundo día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

• Esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para solicitarlas al siguiente correo electrónico

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co 0
j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado diez (10) días. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, así como, proponer excepciones...” (Subrayado por el juzgado).

De lo anterior, se tiene que se remite la notificación por aviso según lo regulado en el art. 292 del CGP pero en el contenido de la misma hace mención al término indicado en el decreto 806 del 2020, para lo cual se advierte el mismo estableció unos parámetros diferentes para la realización de la notificación personal la cual indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (subrayado fuera del texto)

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

De lo anterior, se tiene que ambas normativas conceden términos diferentes, por lo que, se le indica a la parte ejecutante si le asiste interés de adelantar la citación personal conforme al CGP deberá efectuar la misma de conformidad en lo contemplado en los art 291 y 292 ibídem y no podrá combinar dichos postulados jurídicos.

Así las cosas, la parte ejecutante deberá hacer nuevamente notificaciones por aviso únicamente citando los términos que se encuentran contemplados o en el art 292 del CGP, teniendo en cuenta lo aquí indicado.

- 2) Teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha adelantado las gestiones tendiente a materializar las medidas sin que a la fecha se tenga las resultas por parte de todas las entidades bancarias, esto en virtud que dentro del expediente se tiene constancia de la respuesta de las entidades financieras (pág 230-231, 232-234, 235 y 236-238 doc 17,18,19 y 20), se procede bajo la perspectiva del numeral 1° del art 317 CGP del GP a actualizar el requerimiento hecho en auto 20 de octubre de 2020 (fl 114-116 doc 07), cuyo término empezara a contar a partir de la notificación de este auto. Vencido el término y de no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el

desistimiento tácito de la actuación y empezará a contar el término concedido bajo la misma perspectiva en el numeral quinto del auto del 20 de octubre de 2020 (fl 112-113 doc 06).

/Egh

Se notifica por estado el 02 marzo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf9a765fadeee7443909917af2f4445b6662e3f9d4c0f3aa953c5fa6ebcdf79

Documento generado en 01/03/2021 09:32:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>